

San José, 18 de octubre de 2021 MIDEPLAN-DM-OF-0980-2021

Señora Daniela Agüero Bermúdez Jefe Área Comisiones Legislativas VII Departamento Comisiones Legislativas Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio AL-22536-OFI-0099-2021 de 6 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en relación con el proyecto de ley denominado "LEY PARA DESAFECTACIÓN, SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA EL DESARROLLO DE UN PARQUE AGROINDUSTRIAL QUE GENERE OPORTUNIDADES DE EMPLEABILIDAD", expediente Nº 22536.

Con ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de Mideplan establecidas en la Ley de Planificación Nacional, 5525 de 2 de mayo de 1974. Sin embargo se estima pertinente señalar lo siguiente:

I.- PRINCIPALES ELEMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1.- Antecedentes: En lo que respecta a la exposición de motivos¹ del proyecto sometido a consulta, la proponente esboza que por mucho tiempo, la provincia de Limón ha sufrido problemática de desempleo, promesas incumplidas y planes de desarrollo de los gobiernos de turno y la situación no cambia, por lo que se requiere con urgencia medidas para ofrecer empleabilidad a la población.

Tal y como se desprende de la exposición de motivos, en relación al cantón de Pococí, este es un significativo centro comercial y bancario con una gran región agrícola y ganadera y algunas industrias se han instalado en este cantón beneficiándose de la cercanía con San José, así como con Limón.

Con esta pandemia, la fuerza laboral en la región percibió importantes cambios donde las actividades de alojamiento y comidas- actividades turísticas, pasaron de representar un 6,69% en 2019 a un 5% en 2020.



Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr

Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica

¹ Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos, Expedientes y Leyes, Ley para Desafectación, Segregación y Donación de Inmueble a la Municipalidad de Pococí para el Desarrollo de un Parque Agroindustrial que Genere Oportunidades de Empleabilidad. Expediente 22.536



Por lo que, el establecer un parque agroindustrial en zona franca, que permita la atracción, desarrollo y permanencia de inversión (nacional o extraniera) a la zona, generando empleos e impulsando otros beneficios, estos constituirían elementos claves para el desarrollo de la región que requiere el crecimiento y diversificación de las operaciones actuales.

El Estado cuenta con un bien inmueble situado en Guápiles, de Pococí, el cual se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)².

- 2.- El proyecto de ley consta de cinco artículos y un transitorio.
- 3.- El artículo 5, solicita la Derogación de la Ley denominada "Autoriza al Estado Donar un Inmueble a Instituciones en Limón", 7708 de 20 de octubre de 1997.
- 4.- Propósito del Proyecto: Este proyecto faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que desafecte del uso y dominio público y segregue un área de la finca, matrícula de folio real 001934-000, terreno de agricultura, situado en Guápiles, con una medida de 7.872.374,44 m2 y lo done a la Municipalidad de Pococí, para la instalación y el desarrollo de un parque agroindustrial que genere oportunidades de empleabilidad en el cantón y para la atracción de inversión nacional y extranjera.

II.- OBSERVACIONES GENERALES

El estado costarricense lucha constantemente por generar nuevas oportunidades de empleo en las zonas de planificación en todo el país, donde las regiones periféricas son las más afectadas en el tema de atracción de inversiones. Si se lograra que las empresas se trasladen y se afinquen en estas regiones, se lograría dar pasos muy importantes en la generación de empleo y a su vez ir cerrando brechas económicas entre la GAM y las regiones periféricas.

Al respecto, la intención de desafectar, segregar y donar un terreno propiedad del Estado a la Municipalidad de Pococí para la creación de un parque industrial, vendría a contribuir con el desarrollo de una región deprimida, por lo que desde esa perspectiva, si no existieran elementos legales que impidan tal donación, se vislumbra como una excelente alternativa para generar progreso y desarrollo en la zona.

Este inmueble, como se indicó anteriormente, se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), creado por Ley 8149 de 5 de noviembre de 2001, como un órgano de desconcentración máxima,

² **ARTÍCULO 1.-** Créase el Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria INTA, en adelante llamado el Instituto, como un órgano de desconcentración máxima, especializado en investigación y adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se le otorga personalidad jurídica instrumental, únicamente, para que cumpla su objetivo y administre su patrimonio.







adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- que cuenta con personería jurídica instrumental.

- Normativa Aplicable:

- Código Municipal, 7794 de 30 de abril de 1998
- Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, 318573 de 19 de mayo de 2004

Artículo 6: El INTA producto de su gestión dispondrá de productos y servicios de interés estratégico, ambiental y social para el país, orientados principalmente hacia el pequeño y mediano productor, sin que ello limite la participación de otros grupos del Sector Agropecuario.

- "Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público privadas para el desarrollo en el sector público", 40933-MEIC-MIDEPLÁN del 20 de marzo de 2018

Artículo 1°: El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo, fomento, y gestión de Alianzas Público-Privadas para el Desarrollo (en adelante APPD), así como su adecuada formalización, para el logro de los objetivos de interés público basado en los principios de solidaridad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad, promoción de la participación ciudadana e impulso a la generación de oportunidades de colaboración entre los diferentes actores de la sociedad costarricense.

- La "Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM)", 8828 del 29 de abril de 2010

Artículo 3: Naturaleza jurídica. Las SPEM tendrán como objetivo la constitución, aplicación, instalación y ejecución de infraestructura necesarias para el desarrollo comunal y regional, además de la gestión de los servicios públicos municipales, con el fin de satisfacer, oportuna y adecuadamente, el interés público, la sana administración, la planificación y la maximización de los fondos y servicios públicos.

Con respecto a la desafectación solicitada al Estado, concretamente al Ministerio de Agricultura se debe tomar en cuenta lo indicado por la Procuraduría General de la República, en opinión jurídica OJ-003-2018 de 11 de enero de 2018 que señala:

³ Artículo 6º—El INTA producto de su gestión dispondrá de productos y servicios de interés estratégico, ambiental y social para el país, orientados principalmente hacia el pequeño y mediano productor, sin que ello limite la participación de otros grupos del Sector Agropecuario.





Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr

Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



"A partir de lo transcrito anteriormente, se deduce que los bienes de dominio público, que por voluntad del legislador tienen un destino especial de servir a la comunidad, ese destino <u>únicamente puede ser modificado por el mismo legislador esto porque los bienes de dominio público están sometidos por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto, cambiar el destino previamente determinado por ley o desafectar un bien, será competencia exclusiva del legislador ordinario. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y quedan bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables." Sentencia n.º 2002-10447, de las 15:08 horas del 5 de noviembre del 2002".</u>

Retomando la citada Sentencia Nº10447 de 5 de Noviembre de 2002 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los bienes que por ley están destinados a un uso específico, en virtud de su utilidad pública, lo siguiente:

"Así, en sentencia N° 2000-10652 de las dieciséis horas veintiséis minutos del veintinueve de noviembre de dos mil, este tribunal consideró:

Sobre este punto en particular, es menester citar lo que la Sala ha indicado respecto de los bienes que por ley están destinados a un uso específico, en virtud de su utilidad pública.

Así, en sentencia N° 2000-10652 de las dieciséis horas veintiséis minutos del veintinueve de noviembre de dos mil, este tribunal consideró:

"II.- Los bienes de dominio público, sean estos considerados como una relación de poder o como una relación de propiedad, constituye un régimen jurídico especial, distinto de los bienes de titularidad privada, el cual se hace evidente en muchos casos a través de su afectación o destino. Los bienes de dominio público merecen esa condición por encontrarse afectos a una utilidad pública, la cual puede manifestarse porque se reserva su utilización directa a favor de la Administración con fines de estudio, investigación o explotación o porque ese uso se reserva a los particulares bajo la intervención administrativa. (...) E.S. ha definido los bienes de dominio público en los siguientes términos:

"El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.- (...) Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio." (Sentencia número 623-98 de las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho)." A partir de lo transcrito anteriormente, se deduce que los bienes de dominio público, que por voluntad del legislador tienen un destino especial de servir a la comunidad, ese destino únicamente puede ser modificado por el mismo legislador







esto porque los bienes de dominio público están sometidos por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto, cambiar el destino previamente determinado por ley o desafectar un bien, será competencia exclusiva del legislador ordinario." (El subrayado no es del original).

III.- RECOMENDACIONES:

- 1.- Desde Mideplan se considera que existen elementos importantes en la promulgación de este proyecto de ley, en función del beneficio socio económico que traerá a la zona Atlántica.
- 2.- Se recomienda revisar el plazo otorgado en la norma Transitoria, puesto que para aprobar el plan de implementación del parque agroindustrial y de manufactura y designar los recursos necesarios, se otorga un plazo de 12 meses a la Municipalidad de Pococí, de lo contrario perderá su derecho.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente.

María del Pilar Garrido Gonzalo Ministra

C: María del Milagro Muñoz Bonilla, Directora, Área de Planificación Regional, MIDEPLAN. Archivo



